

CONSTANCIA: Informando al señor juez que en el presente sucesorio la señora LILIA VILLARREAL VILLARREAL, presenta memorial contentivo de solicitud referente al registro parcial de los demás bienes del sucesorio. Simacota, 5 de abril de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, cinco de abril del dos mil veintiuno

RADICADO: 2009-00012-00
SUCESION

Verificada la constancia Secretarial que antecede y la solicitud presentada por la señora LILIA VILLARREAL VILLARREAL, como parte interesada en el presente sucesorio, donde indica las inconsistencias que aún persisten en el trabajo de partición en las partidas 4 y 5, teniendo en cuenta que el folio de matrícula número 321-4136 no reporta derecho real de dominio a favor de los causantes y el folio de matrícula inmobiliaria número 321-4137 figuran derechos y acciones y se hizo adjudicación en propiedad, por lo cual solicita se autorice el registro parcial del mismo.

Revisado el expediente se observa que mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2010, se aprobó en todos y cada uno de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de los causantes JUANA GUTIERREZ DE VILLARREAL Y DAVID VILLARREAL VILLARREAL, posteriormente se realizó aclaración a la sentencia, por auto de fecha 28 de septiembre de 2010, sin que se hubiese, efectuado la correspondiente corrección respecto de las partidas cuarto y quinta de la sentencia datada el 24 de mayo de 2010, en el sentido de indicar lo siguiente: i) Se disponga la abstracción del predio denominado "LA GRANJA" ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de SIMACOTA (SDER), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-4136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, por cuanto los causantes JUANA GUTIERREZ DE

VILLARREAL Y DAVID VILLARREAL VILLARREAL, no son titulares del derecho real de dominio; y ii) Aclarece la partida quinta, en el sentido que se adjudica derechos y acciones que le correspondían al causante DAVID VILLARREAL VILLARREAL, de su difunto padre PEREGRINO VILLARREAL, con relación al predio identificado con el folio de matrícula No 321-4137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Por lo anterior se deberá disponer el registro parcial en relación a los demás bienes del sucesorio, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al señor registrador de instrumentos públicos del socorro, de acuerdo a lo peticionado por la señora LILIA VILLARREAL VILLARREAL, parte interesada en el presente sucesorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Juzgado que, en efecto, en el trabajo particivo ya aprobado, se incurrió en una serie de errores que deben ser corregidos, a fin de que se pueda protocolizar y registrar el mismo, máxime cuando los yerros son meramente aritméticos, lo que no implica una alteración en las determinaciones esenciales del fallo, por lo tanto, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad, no obstante esta providencia se notificará por aviso a los asignatarios, como quiera que se emitirá, luego de terminado el trámite pertinente. (Art. 286 C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición ya aprobado, mediante providencia del 24 de mayo de 2010, y el auto que ordeno corregir el trabajo de partición aprobado, proferido el 28 de septiembre de 2010, en el sentido de: Disponer la abstracción del predio denominado "LA GRANJA" ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de SIMACOTA (SDER), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-

4136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, por cuanto las causantes JUANA GUTIERREZ DE VILLARREAL Y DAVID VILLARREAL VILLARREAL, no son titulares del derecho real de dominio.

SEGUNDO: Aclárese la partida quinta del trabajo partición ya aprobado, mediante providencia del 24 de mayo de 2010, en el sentido que se adjudica derechos y acciones que le correspondían al causante DAVID VILLARREAL VILLARREAL, de su difunto padre PEREGRINO VILLARREAL, en relación con el medio identificatorio del folio de matrícula No 321-4137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

TERCERO: Dispóngase el registro parcial en relación a los demás bienes del presente sucesorio, conforme a lo indicado en los numeral precedentes. Comuníquesele al señor registrador de instrumentos públicos del socorro para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar esta providencia por aviso a los asignatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 286 Inc. 2 del CGP.

QUINTO: En firme la presente decisión, expídase copia para su inscripción y protocolización.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN